

República de Colombia



Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito de Bogotá  
Sección Tercera  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°- Sede Judicial Aydée Anzola Linares- CAN

**AUDIENCIA DE PRUEBAS**  
**ACTA No. 244 de 2024**  
**Artículo 181 Ley 1437 de 2011**

**Juez del proceso: LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2022-00329-00**

**Demandante: JOHANA CARDENAS HURTADO Y OTROS**

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y  
OTROS**

**Medio de control: Reparación Directa**

**I. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) del día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), hora y fecha programada según auto del 22 de julio de 2024, el JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ se constituye en audiencia para llevar a cabo el trámite consagrado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 dentro del proceso radicado bajo el número 2022-00329.

De manera que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar consignado el nombre de los asistentes a la presente audiencia. Para tal efecto harán su respectiva presentación, indicando nombres, apellidos, número de cédula, tarjeta profesional, dirección del domicilio, empezando por quien representa los intereses de la parte actora, luego la parte demandada y finalmente la Agente del Ministerio Público.

**1. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:**

Se hacen presentes:

**El apoderado de la parte actora:** CARLOS EDUARDO QUINTERO PORTILLA, identificado con cédula de ciudadanía 1.088.323.421 y Tarjeta Profesional 344.225 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la dirección electrónica [notificaciones@legalgrou.com.co](mailto:notificaciones@legalgrou.com.co)

**El apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL:** SAIRA CAROLINA OSPINA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 38.211.036 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional número 170.902 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la dirección electrónica [decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co)

**El apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC<sup>1</sup>:** Al respecto téngase en cuenta que en memorial allegado de fecha 25 de septiembre de 2024, la abogada ADRIANA MARCELA BOHORQUEZ BONILLA, quien venía representando los intereses de la entidad, presentó renuncia al poder que le fuere conferido.

Obrando poder remitido en fecha 23 de octubre de 2024, conferido a la abogada LUZ CARIME MAYORGA CAMARGO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.384.626 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 109.849, quien recibe notificaciones en la dirección electrónica [luz.mayorga@inpec.gov](mailto:luz.mayorga@inpec.gov), a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos en que le ha sido conferido poder **(Auto Tramite Nro. 974)**

**El apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL:** JESÚS GERARDO DAZA TIMANÁ, identificado con la cédula de ciudadanía No 10'539.319 de Bogotá, titular de la tarjeta Profesional No 43.870 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la dirección electrónica [jdazat@dej.ramajudicial.gov.co](mailto:jdazat@dej.ramajudicial.gov.co) y [deajnotif@dej.ramajudicial.gov.co](mailto:deajnotif@dej.ramajudicial.gov.co)

**El apoderado del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI:** CRISTÓBAL MARTINEZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía número 16.698.468 abogado titulado con Tarjeta Profesional número 52.339 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la dirección electrónica

---

<sup>1</sup> [notificaciones@inpec.gov.co](mailto:notificaciones@inpec.gov.co)

[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co) y [crismarti1964@hotmail.com](mailto:crismarti1964@hotmail.com), a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos en que le ha sido conferido poder (**Auto Tramite Nro. 972**)

**El apoderado de la DEFENSORIA DEL PUEBLO:** MIGUEL OLMOS MUSKUS, Profesional Especializado Grado 17, adscrito a la Defensoría del Pueblo, identificado con la Cédula de Ciudadanía N. ° 1.015.440.504, T.P. N. ° 342224 del C.S.J, quien recibe notificaciones en la dirección electrónica [juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co), a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos en que le ha sido conferido poder (**Auto Tramite Nro. 973**)

**El apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – llamada en garantía por el Distrito Especial de Santiago de Cali:** SANTIAGO VERNAZA ORDÓÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.265.547 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 407.332 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la dirección electrónica [santiago.vernaza29@gmail.com](mailto:santiago.vernaza29@gmail.com) y [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

**El apoderado de CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA – llamada en garantía por el Distrito Especial de Santiago de Cali:** SANTIAGO VERNAZA ORDÓÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.265.547 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 407.332 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la dirección electrónica [santiago.vernaza29@gmail.com](mailto:santiago.vernaza29@gmail.com) y [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

**El apoderado de SBS SEGUROS COLOMBIA SA – llamada en garantía por el Distrito Especial de Santiago de Cali:** SANTIAGO VERNAZA ORDÓÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.265.547 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 407.332 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la dirección electrónica [electronicasantiago.vernaza29@gmail.com](mailto:electronicasantiago.vernaza29@gmail.com) y [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

**El apoderado de HDI SEGUROS SA – llamada en garantía por el Distrito Especial de Santiago de Cali:** LAURA CASTAÑO ECHEVERRI, abogada identificada con cédula de ciudadanía N° 43.221.491 de Medellín y portadora de la

tarjeta profesional N° 170.188 del C. S. de la J, quien recibe notificaciones en la dirección electrónica [tamayoasociados@tamayoasociados.com](mailto:tamayoasociados@tamayoasociados.com)

**El apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS SA – llamada en garantía por el Distrito Especial de Santiago de Cali:** YEHIMI SOLEY NOVOA ÁVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.988.990, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 229.099 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos en que le ha sido conferido poder de sustitución por el abogado VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.110.210 de Bogotá, abogado titulado portador de la tarjeta profesional No. 157.615 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la dirección electrónica [victor.gomez@vgenlacelegal.com](mailto:victor.gomez@vgenlacelegal.com) y [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co) (**Auto Tramite Nro. 975**)

Se deja constancia que no comparece la señora Agente del Ministerio Público Procuradora 82 Judicial I Administrativo: BIVIANA ROCÍO AGUILLÓN MAYORGA, quien justificó con antelación a esta audiencia las razones de su no comparecencia.

## **II. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES PREVIAS**

1. El petitum de la demanda se dirige a que se demuestre la presunta responsabilidad de **la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO CALI (VALLE DEL CAUCA), DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, por la omisión de protección a la población civil de la comuna de Llano Verde en su calidad de garantes, pese a la multiplicidad de indicaciones y advertencias para mitigar el riesgo; del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, por omitir la obligación de controlar que “alias Mono” cumpliera con la medida de aseguramiento de prisión domiciliaria impuesta por el Juez competente, con lo cual, según se aduce en la demanda se hubiese evitado el resultado dañoso del fallecimiento de la víctima principal en mención; y de la **RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, por omitir la obligación de vigilar las condiciones de ejecución de la pena y de la medida de seguridad impuesta en la sentencia condenatoria de “alias Mono”, con lo cual se hubiera evitado el resultado dañoso; fallas en el servicio

que causaron perjuicios a los demandantes y que conllevo a la muerte del menor de edad LEIDER CÁRDENAS HURTADO, quien fuere asesinado el día once (11) agosto del año dos mil veinte (2020), en el barrio Llano Verde de Cali.

Frente a la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA, CHUBB SEGURS, SBS SEGUROS, AXA COLPATRIA y HDI SEGUROS, se advirtió que sólo en caso de verificarse la presunta responsabilidad de la demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, se analizaría si está llamada a responder en virtud de los contratos celebrados, por la eventual condena que se profiera, y será allí donde se analice los argumentos de defensa y excepciones de fondo propuestas.

2. Como se indicó en la audiencia inicial, **la fijación del litigio y el tema de prueba** guardan relación con los supuestos fácticos referidos en este caso, a que se demuestre la existencia de la responsabilidad de la demandada y como consecuencia de ello, del pago de los perjuicios causados a los demandantes en razón de la falla del servicio imputada.
3. En la audiencia inicial del 22 de julio de 2024 el Despacho: (i) se pronunció sobre el recurso de reposición formulado por la llamada en garantía HDI SEGUROS, no reponiendo el numeral primero y segundo del auto de fecha 14 de junio de 2024; (ii) saneo el proceso (iii) fijó el litigio; (iv) incorporó las documentales aportadas por la parte actora con el escrito de demanda, subsanación y escrito que describió traslado a las excepciones propuestas, así como las aportadas por las entidades demandadas y llamadas en garantía con sus escritos de contestación; (v) decretó las pruebas solicitadas por la parte actora, por la entidad demandada INPEC, por la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA, SBS SEGUROS COLOMBIA SA; (vi) el despacho no hizo uso de su facultad oficiosa; y (vii) fijó fecha y hora para adelantar la audiencia de pruebas.
4. Ahora, en el ejercicio del control de legalidad general consagrado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho precisa que no obra solicitud incidental de nulidad que deba resolverse en la presente audiencia

(numeral 3º del artículo 210 del C.P.A.C.A.), así como tampoco se evidencia que hayan ocurrido hechos nuevos, que permitan su alegación en la presente audiencia y finalmente,

5. Precisa el Despacho, que la presente audiencia de pruebas se centra en la:
  - (i) **La práctica de las declaraciones testimoniales solicitadas por la parte actora** de YANELI CUERO VALENCIA, YESENIA RODRIGUEZ RIASCOS, JACKELINE YOLANDA QUIÑONEZ ORDOÑEZ.
  - (ii) **La práctica de la declaración de parte de los demandantes**, siempre y cuando para la fecha de la declaración figuren como mayores de edad: JOHANA CARDENAS HURTADO (madre), BRAYAN CÁRDENAS HURTADO (hermano menor de edad), MAROLYN TATIANA CÁRDENAS HURTADO (hermana menor de edad), VICTOR ALFONSO CÁRDENAS HURTADO (hermano menor de edad), DARWIN CAMILO CÁRDENAS HURTADO (hermano menor de edad), YARI CAMILA CARDENAS HURTADO (hermana menor de edad), FRANCIA ELENA CÁRDENAS HURTADO (tía), YEISON CÁRDENAS HURTADO (tía), LUIS EDUARDO CÁRDENAS HURTADO (tía), MARTHA HURTADO CÁRDENAS (abuela).
  - (iii) **La incorporación de la prueba documental solicitada por la entidad demandada INPEC, y proveniente del JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DORADO CALDAS y/o el JUZGADO QUE PARA LA FECHA DE SOLICITUD PROBATORIA SE ENCUENTRE A CARGO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA**, para que allegue con destino a este proceso, copia del proceso penal radicado 760016000193202006645 760016000000202100717, adelantado contra Gabriel Alejandro Bejarano.
  - (iv) **La práctica de la declaración testimonial solicitado por la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA, SBS SEGUROS COLOMBIA SA**, del Dr. JAVIER ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS.

- (v) Frente a la manifestación referida por la parte actora, en audiencia inicial relacionada con que no reposan en el expediente de SAMAI los anexos 12, 13 y 16, téngase en cuenta que el despacho realizó las respectivas verificaciones, encontrando que el expediente fue totalmente migrado al sistema SAMAI en fecha 08 de febrero de 2024, encontrándose debidamente incorporados los anexos 12, 13 y 16.

Fecha	Nombre del Documento	Extensión	ID	Estado	Acciones	Valor	Usuario	Acción	Documento	Otros
08/02/2024 7:58:02	30_ED_MIGRACION_16PRUEBAS(pdf)	.pdf	9314A159AD88B95F 798D93017C5F8568 F8EDAFB9F9E41453 CA1ED9DF2E58CF12 F9055CA598128BAF	Público	[b] [c]	948	Usuario	NO	Cuaderno principal	Otros
08/02/2024 7:58:02	29_ED_MIGRACION_15PRUEBAS(pdf)	.pdf	AFF9FA238FF664BF 270FC5DC78E62D7C 27D8D058BC7FE565 E38A40343F8D39F8	Público	[b] [c]	15055	Usuario	NO	Cuaderno principal	Otros
08/02/2024 7:58:02	28_ED_MIGRACION_14PRUEBAS(pdf)	.pdf	AF865DE078017018 C7FF9455DA2C9A3F 4655830251215F72 F4BCD18729B38926	Público	[b] [c]	11560	Usuario	NO	Cuaderno principal	Otros
08/02/2024 7:58:02	27_ED_MIGRACION_13PRUEBAS(pdf)	.pdf	2F898C033F0ED3C2 7BC0E5AB1883CE52 3F64FB86042EAE4 19CA9F40732B4186	Público	[b] [c]	97	Usuario	NO	Cuaderno principal	Otros
08/02/2024 7:58:02	26_ED_MIGRACION_12PRUEBAS(pdf)	.pdf	5D1E703EC5DBCAAB 89FA8736E06F3358 08935018580178AF 05195E87D8E6A96D	Público	[b] [c]	168	Usuario	NO	Cuaderno principal	Otros
08/02/2024	25_ED_MIGRACION_11PRUEBAS(pdf)	.pdf	F6A40E8818AED474	Público	[b] [c]	382	Usuario	NO	Cuaderno	Otros

### 3. PRÁCTICA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

#### 3.1. MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL

##### 3.1.2. MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL SOLICITADO POR LA PARTE ACTORA

De conformidad con la audiencia inicial celebrada en fecha 22 de julio de 2024, se decretó la práctica de la prueba testimonial solicitada por la parte actora de:

NOMBRE	CÉDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN DE UBICACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
Yaneli Cuero Valencia	1.087.111.751	3173228422	Calle 73B- carrera 26P 73A-88 Cali valle	Cueroyaneli34@gmail.com
Yesenia Rodriguez Riascos	31.588.521	3145064179	calle 123Dcarrera 28E 1 Cali, valle	yr440055@Gmail.com
Jackeline Yolanda Quiñonez Ordoñez	27.328.314	3106229457	Carrera 47d # 56e 04 barrio llano verde	jackelineq82@gmail.com

En dicha oportunidad, se dispuso que la declaración de las citadas personas habría de versar única y exclusivamente sobre el objeto indicado por el apoderado de la parte actora, que se encuentra en el acápite de solicitud pruebas.

En ese orden, le correspondería al apoderado de la parte actora, en cumplimiento del numeral 8º del artículo 78 del CGP., hacer concurrir a la audiencia de pruebas a los testigos, so pena de las sanciones de orden procesal.

### 3.1.1 Precisiones frente al medio de prueba.

a) La práctica del **testimonio**, se realizará conforme al procedimiento consagrado en el Código General del Proceso en lo aplicable a un proceso oral, pues la Ley 1437 de 2011, simplemente indica que se debe enunciar el nombre de quienes participan en la audiencia; en ese orden de ideas en el acta solamente se señalará los participantes en la audiencia y una síntesis de lo ocurrido dentro de la misma.

b) Se advierte a los apoderados de las partes que solamente en la sala de audiencias puede estar presente la persona a rendir declaración, dado que los demás no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden (inciso primero del artículo 220 del CGP).

c) Finalmente, se solicita a los señores apoderados que las preguntas deben ser **conducentes, pertinentes, claras y concretas con el objeto de la prueba decretada**, ya que el Despacho cuenta con la facultad de **excluir aquellas que no se relacionen con la materia del litigio**, las que no sean claras y precisas, las que ya hayan sido contestadas.

**(i) Se da inicio con la declaración solicitada por la parte actora** de JACKELINE YOLANDA QUIÑONEZ ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 27.328.314. El Despacho pregunta a la testigo sobre: 1) Sus generales de Ley. 2) Se le informa que la declaración testimonial es con el objeto de que declaren sobre:

*a. Indicarán si conocían al menor de edad Leider Cárdenas Hurtado (Q.E.P.D.), así como a su núcleo familiar y desde hace cuánto tiempo.*

*b. Indicarán cómo eran las relaciones del menor de edad Leider Cárdenas Hurtado (Q.E.P.D.) con sus padres, su hermana, sus tíos y su abuela.*

*c. Señalarán, cuáles fueron las consecuencias físicas, psíquicas, afectivas, sociales y económicas del deceso del menor de edad Leider Cárdenas Hurtado (Q.E.P.D.) para con sus padres, su hermanos, sus tíos y su abuela*

*d. Se les interrogará por la materialización de todos los daños y perjuicios por los cuales se solicita indemnización.*

*e. En general expondrá todo lo que les concierne respecto a los hechos de la demanda.*

Frente a las preguntas del despacho indicó: nació el 12 de julio de 1984; reside en Cali barrio Llano Verde desde hace 10 años; estado civil unión libre; grado de estudios técnico en auxiliar de enfermería, y trabaja como gestora ambiental; refiere que fue citada a declarar porque es testigo del fallecido Leider Cárdenas.

Hechas esas precisiones el Despacho procede a tomar el juramento: **¿Jura usted decir lo que le conste sobre los hechos que se le pregunten y de que tenga conocimiento? CONTESTÓ: Si Juro.**

El despacho siendo las 8.50 am, autoriza apagar las cámaras a los apoderados a efectos de mejorar la señal de la testigo.

Se le otorga a las partes el uso de la palabra para que formulen las preguntas al testigo;

Respecto de las preguntas formulados por el apoderado de la parte actora: conoció al señor Leider en el barrio Llano Verde, vecinos del mismo barrio, y lo conoció hace más de 6 años; refiere que conoce que a Leider lo encontraron en el caño cerca del Colegio Llano Verde, estando en la búsqueda de los niños en el barrio, aclarando que no se metió al caño a buscar; refiere que en el cañaduzal se encontraron alejado prendas de los niños cerca del colegio, y retirados del cuerpo de los niños; refiere que conoce a Johana desde hace más de 6 años, es la madre de Leider Cárdenas es madre soltera que con sus niños y sus familiares. Refiere que Leider tenía buena relación con su madre, y Leider manifestaba que quería ser futbolista profesional para sacar adelante a su mamá, y comprarle una casa a la mamá, ya que ellos vivían en una casa con todo el grupo familiar; refiere que Johana se afectó porque

se volvió muy callada, y necesitaba ayuda de la hermana para poder hacer sus cosas; señala que el impacto de los familiares fue muy duro y devastador por la forma en que se dieron los hechos, aunado a que eran niños; señala que tiene entendido que Johana recibió ayuda psicológica, iban directamente a su casa, y la trataban junto con los demás familiares; refiere que conoce a los hermanos del fallecido, así como a la abuela de Leider, con quien andaba, agregando que eran unos niños alegres que mantenían todo el tiempo juntos y jugando; señala que se ve tristeza en cada uno de los hermanos; refiere que Francia Cárdenas era la tía que siempre estaba ahí con la hermana y la afectación fue devastadora; relatando de igual forma la afectación que evidenció en cada uno de los familiares de Leider; refiere que en el barrio había bandas delincuenciales, y actualmente se siguen viendo casos ya que hace poco encontraron unas personas en el mismo lugar; refiere que los niños iban a ese sitio a bañarse, y a elevar cometas, no siendo un lugar peligroso en ese momento, pero a raíz del fallecimiento de los niños las personas dejaron de frecuentar el sitio.

Sin preguntas por el apoderado de la Policía Nacional, Distrito Especial Santiago de Cali, Defensoría del Pueblo.

Respecto de las preguntas formuladas por el apoderado del INPEC, indicó: que Leider vivía con su familia, madre, hermanos, tíos, abuela, convivían en la misma casa siendo su núcleo familiar; refiere que Leider estudiaba; señala que los otros hermanos eran menores; refiere que el cañaduzal no era peligroso, ya que las personas lo frecuentaban; indica que para entrar al cañaduzal no había ninguna restricción para entrar; refiere que el predio pertenece alguien pero desconoce a quien pertenece.

Respecto de las preguntas formuladas por el apoderado de la Rama Judicial indicó: que a Leider le gustaba trabajar, pero si estudiaba desconociendo el horario en que lo hacía, y agregando que la familia era muy numerosa; refiere que se escucharon muchos comentarios, donde decían que habían encontrado una corona.

Sin preguntas por la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA, CHUBB SEGUROS y SBS SEGUROS, AXA COLPATRIA y HDI SEGUROS.

**(ii) Se da inicio con la declaración solicitada por la parte actora** de YESENIA RODRIGUEZ RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.588.521. El Despacho pregunta a la testigo sobre: 1) Sus generales de Ley. 2) Se le informa que la declaración testimonial es con el objeto de que declaren sobre:

- a. Indicarán si conocían al menor de edad Leider Cárdenas Hurtado (Q.E.P.D.), así como a su núcleo familiar y desde hace cuánto tiempo.*
- b. Indicarán cómo eran las relaciones del menor de edad Leider Cárdenas Hurtado (Q.E.P.D.) con sus padres, su hermana, sus tíos y su abuela.*
- c. Señalarán, cuáles fueron las consecuencias físicas, psíquicas, afectivas, sociales y económicas del deceso del menor de edad Leider Cárdenas Hurtado (Q.E.P.D.) para con sus padres, su hermanos, sus tíos y su abuela*
- d. Se les interrogará por la materialización de todos los daños y perjuicios por los cuales se solicita indemnización.*
- e. En general expondrá todo lo que les concierne respecto a los hechos de la demanda.*

Frente a las preguntas del despacho indicó: reside en Chile, Santiago Centro; estado civil unión libre; grado de estudios sexto de bachillerato, y actualmente es cocinera; refiere que fue citada a declarar por el niño Leider Hurtado, a quien conoce porque es la mujer del tío.

Hechas esas precisiones el Despacho procede a tomar el juramento: **¿Jura usted decir lo que le conste sobre los hechos que se le pregunten y de que tenga conocimiento? CONTESTÓ: Si Juro.**

Se le otorga a las partes el uso de la palabra para que formulen las preguntas al testigo;

Respecto de las preguntas formulados por el apoderado de la parte actora: refiere que se enteró por medio de su esposo, a quien lo llamaron y le dijeron que le habían matado a su sobrino; señala que les dijeron que el niño había salido a elevar cometa, que no había aparecido, y ya en la tarde al no aparecer empezaron a buscarlos en el cañaduzal donde estaban, encontraron la ropa cerca de un colegio, y dentro del cañaduzal encontraron al niño muerto; refiere que conoce a Johana desde hace 10 años, y es la madre de Leider, teniendo una buena relación con su hijo siendo padre

y madre al tiempo; refiere que por los hechos percibió afectación en Johana, reflejando tristeza, depresión y cayendo en el alcohol, teniendo que buscar ayuda para superarlo; refiere que conoce a los hermanos de Leider, presenciando en ellos tristeza ya que eran hermanos unidos y Leider era el mayor, a quien le gustaba trabajar porque le gustaba mucho el futbol, y se iba con la abuela a barrer las calles, última que también se vió muy afectada; refiere que conoce a los hermanos de Johana ya que son sus cuñados, y reflejan tristeza porque era una familia unida; señala que todavía lloran la muerte de Leider y van al cementerio; refiere que todos vivían juntos, unos vivían en la casa de Martha y otros en el frente en la misma calle; refiere que vivió en un tiempo en Llano Verde, procurando no tener problemas con nadie, y se ve mucho conflicto de bandas.

Sin preguntas por el apoderado de la Policía Nacional, Distrito Especial Santiago de Cali, Defensoría del Pueblo, INPEC.

Respecto de las preguntas formuladas por el apoderado de la Rama Judicial indicó: que Leider al momento del fallecimiento tenía 15 años; señala que el padre de Leider, le parece que se llamaba de igual forma; refiere que vivió en Llano Verde por seis meses, y para el momento del fallecimiento de Leider estaba en Buenaventura a dos horas; señala que todo lo sucedido en Llano Verde se enteró por la familia, ya que convive con un tío del hermano de la mamá de Leider.

Sin preguntas por la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA, CHUBB SEGUROS y SBS SEGUROS, AXA COLPATRIA y HDI SEGUROS.

**(iii)** En uso de la palabra el apoderado de la parte actora refiere que desiste del testimonio de YANELI CUERO VALENCIA.

De conformidad con lo anterior, **RESUELVE: (Auto de Trámite No. 947) 1) TENER** por agotado el medio de prueba testimonial solicitado por la parte actora con las declaraciones recibidas de YESENIA RODRIGUEZ RIASCOS y JACKELINE YOLANDA QUIÑONEZ ORDOÑEZ; **2)** Aceptar el desistimiento formulado frente a la declaración de YANELI CUERO VALENCIA, por cumplirse con los requisitos de ley, esto es que el medio de prueba no ha sido practicado, y quien desiste es el solicitante del medio de prueba; **3)** Continuar con el trámite de la audiencia.

**Sin recursos por las partes**

**3.1.3. MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL SOLICITADO POR LA LLAMADA EN GARANTIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA, SBS SEGUROS COLOMBIA SA**

De conformidad con la audiencia inicial celebrada en fecha 22 de julio de 2024, se decretó la práctica de la prueba testimonial solicitada por la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA, SBS SEGUROS COLOMBIA SA del DR. JAVIER ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS.

En dicha oportunidad, se dispuso que la declaración de la citada persona habría de versar única y exclusivamente sobre el objeto indicado por el apoderado de las llamadas en garantía, que se encuentra en el acápite de solicitud pruebas.

En ese orden, le correspondería al apoderado de la llamada en garantía solicitantes del medio de prueba, en cumplimiento del numeral 8º del artículo 78 del CGP., hacer concurrir a la audiencia de pruebas a los testigos, so pena de las sanciones de orden procesal.

No obstante lo anterior, en uso de la palabra el apoderado de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA y SBS SEGUROS COLOMBIA SA, refiere desiste de la prueba testimonial solicitada.

De conformidad con lo anterior, **RESUELVE: (Auto de Trámite No. 950) 1)** Aceptar el desistimiento formulado, frente a la prueba testimonial solicitado por las llamadas en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, SBS SEGUROS COLOMBIA del DR. JAVIER ANDRES ACOSTA CEBALLOS, por cumplirse con los requisitos de ley, esto es que el medio de prueba no ha sido practicado, y quien desiste es el solicitante del medio de prueba; **2)** Continuar con el trámite de la audiencia.

**Sin recursos por las partes**

### 3.2. DECLARACION DE PARTE

En audiencia inicial se decretó la declaración de parte de los demandantes, siempre y cuando para la fecha de la declaración figuren como mayores de edad: JOHANA CARDENAS HURTADO (madre), BRAYAN CÁRDENAS HURTADO (hermano menor de edad), MAROLYN TATIANA CÁRDENAS HURTADO (hermana menor de edad), VICTOR ALFONSO CÁRDENAS HURTADO (hermano menor de edad), DARWIN CAMILO CÁRDENAS HURTADO (hermano menor de edad), YARI CAMILA CARDENAS HURTADO (hermana menor de edad), FRANCIA ELENA CÁRDENAS HURTADO (tía), YEISON CÁRDENAS HURTADO (tío), LUIS EDUARDO CÁRDENAS HURTADO (tío), MARTHA HURTADO CÁRDENAS (abuela).

Lo anterior, recordando que en vigencia del actual C.G.P. (165), coexisten dos tipos de interrogatorios de parte: (i) **el formal** (cuya finalidad no es otra que la de obtener una confesión); (ii) **el libre y simple de las partes**, cual de conformidad con lo contenido en el 191 ibídem, consagra: “*La simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas*”; el interrogatorio de parte habrá de versar única y exclusivamente sobre el objeto indicado por el apoderado de la entidad demandada.

Para tal efecto, el apoderado judicial de la parte actora, los haría concurrir a la audiencia de pruebas, so pena de sanciones de orden procesal.

#### **Dejando constancia que no declararían por ser menores de edad a la fecha:**

**BRAYAN CARDENAS HURTADO** (actualmente 10 años) nació el 05 de julio de 2014.

**MAROLYN TATIANA CARDENAS HURTADO** (actualmente 17 años) nació el 28 de noviembre de 2007.

**VICTOR ALFONSO CARDENAS HURTADO** (actualmente 13 años) nació el 22 de abril de 2011.

**DARWIN CAMILO CARDENAS HURTADO** (actualmente 8 años) nació el 28 de mayo de 2016.

**YARI CAMILA CARDENAS HURTADO** (actualmente 5 años) nació el 24 de febrero de 2019.

### 3.2.1. Precisiones frente al medio de prueba.

- a) La práctica de la declaración de parte, se realizará conforme al procedimiento consagrado en el Código General del Proceso en lo aplicable a un proceso oral, pues la Ley 1437 de 2011, simplemente indica que se debe enunciar el nombre de quienes participan en la audiencia; en ese orden de ideas en el acta solamente se señalará los participantes en la audiencia y una síntesis de lo ocurrido dentro de la misma.
- b) Se advierte a los apoderados de las partes que solamente en la sala de audiencias puede estar presente la persona a interrogar, dado que los demás no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden (inciso primero del artículo 220 del C.G.P.).
- c) Finalmente, de conformidad con el artículo 220 del Código de General del Proceso en armonía con el artículo 202 del mismo estatuto, el número máximo de preguntas será de 20, solicitándole a la apoderada que las mismas **sean conducentes, pertinentes, claras y concretas con el objeto de la prueba decretada**, ya que el Despacho cuenta con la facultad de **excluir aquellas que no se relacionen con la materia del litigio**, las que no sean claras y precisas, las que ya hayan sido contestadas.

(i) Se da inicio con la declaración **de la parte actora del demandante JOHANA CARDENAS HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.028.186.553. El Despacho pregunta al demandante: 1) Sobre sus generales de ley. 2) Se le informa que el objeto de la declaración versará sobre los hechos de la demanda.

Frente a las preguntas del despacho indicó: estado civil soltera; indica que no sabe leer ni escribir; labora barriendo las calles de forma independiente; refiere que fue citada a declarar por la audiencia del niño.

El Despacho explica las razones por las cuales no tomará juramento

Respecto a las preguntas de la parte actora entre otros, refirió que: como el niño no llegaba a la casa, fueron a buscarlo y lo encontraron en el caño; señala que la

muerte de su hijo no la supera además de todo lo que evidencia donde se ven involucrados los niños; refiere que no ha asistido citadas para poder tratar el padecimiento de la muerte de su hijo; refiere que para la fecha de los hechos vivían con su mamá, sus hermanos, sus hijos y sus sobrinos; refiere que sus hijos se han visto afectados por la muerte de Leider, resaltando que su hijo pequeña es la que más lo recuerda, porque lo pregunta; refiere que su mamá mantiene enferma por la muerte de Leider, ya que mantenía con él.

En ejercicio del derecho de contradicción se le concede el uso de la palabra a las demás partes:

Sin preguntas por el apoderado de la Policía Nacional, Distrito Especial Santiago de Cali, Defensoría del Pueblo.

Respecto de las preguntas formuladas por el apoderado del INPEC, indicó: que para la fecha en que falleció su hijo estábamos en pandemia; refiere que para el momento de los hechos estaban en la casa; entre otros aspectos.

Sin preguntas por el apoderado de la Rama Judicial.

Sin preguntas por la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA, CHUBB SEGUROS y SBS SEGUROS, AXA COLPATRIA y HDI SEGUROS.

**(ii)** Se da inicio con la declaración **de la parte actora del demandante YEISON CÁRDENAS HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.028.186.554. El Despacho pregunta al demandante: 1) Sobre sus generales de ley. 2) Se le informa que el objeto de la declaración versará sobre los hechos de la demanda.

Frente a las preguntas del despacho indicó: nació el 7 de octubre de 1989; reside en Cali en la Galería de Santa Elena, porque en Llano Verde no pudieron vivir más; estado civil unión libre con INGRID JARINA QUIÑONES; sin grado de estudios; labora en la Galería de Santa Elena carreteando; refiere que fue citado a declarar por la muerte de su sobrino Leider Cárdenas.

El Despacho explica las razones por las cuales no tomará juramento

Respecto a las preguntas de la parte actora entre otros, refirió que: ya no viven en Llano Verde porque la familia a raíz de la muerte de Leider se desintegró, cada uno vive en un lugar diferente, y la mamá tiene la casa; refiere que vivían con su mamá, con sus hermanos, con sus sobrinos, indicando el nombre de cada uno; refiere que era muy unido a Leider, y por ende lo extraña; señala que estaba en la casa cuando su mamá lo llamo y le preguntó por Leider porque no había llegado almorzar, y le dijeron que se habían metido al cañal y a bañarse en un lago, y era las 7 y no llegaba. Por ende salieron a buscar a los muchachos al cañal con otras personas, y los encontraron muertos, ya estaba la policía estaba todo cerrado, y no lo dejaron ver; refiere que su hermano, su mamá y su hermana fueron los primeros que llegaron al sitio, ya cuando él llegó habían patrullas; refiere que Leider siempre decía que quería ser futbolista para comprarle una casa a su mamá y poder salir adelante, afectándole mucho la muerte de Leider; refiere que ve muy decaída a su hermana, son cosas que no se superan y no se olvidan; señala que cuando llegaron al barrio era muy tranquilo, después avisaron que habían dejado unas coronas, y a los días paso lo de los niños.

En ejercicio del derecho de contradicción se le concede el uso de la palabra a las demás partes:

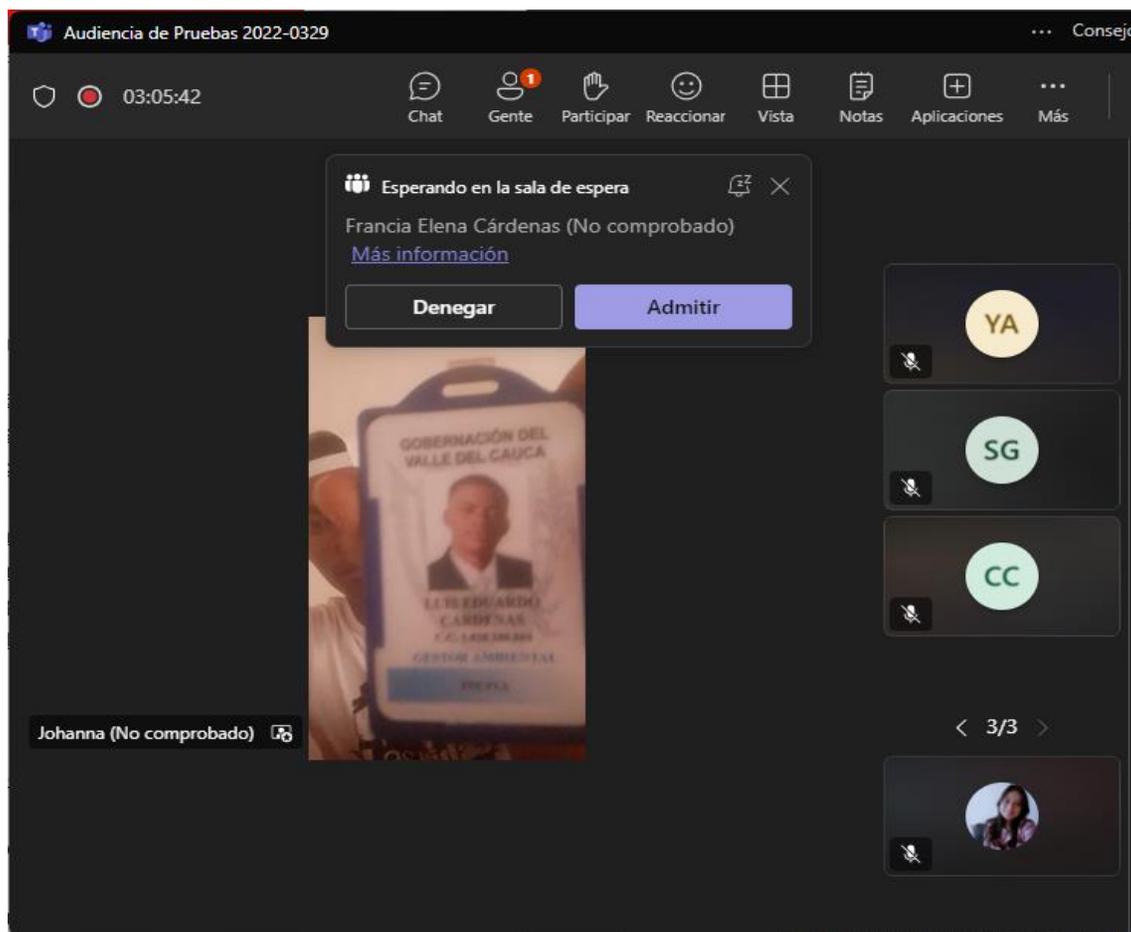
Sin preguntas por el apoderado de la Policía Nacional, Distrito Especial Santiago de Cali, Defensoría del Pueblo, INPEC, Rama Judicial, llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA, CHUBB SEGUROS y SBS SEGUROS, AXA COLPATRIA y HDI SEGUROS.

**(iii)** Se da inicio con la declaración **de la parte actora del demandante LUIS EDUARDO CARDENAS HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.028.186.864. El Despacho pregunta al demandante: 1) Sobre sus generales de ley. 2) Se le informa que el objeto de la declaración versará sobre los hechos de la demanda.

Dejando constancia que el referido señala que cuenta con la copia de la cedula, ya que indica que se le perdió la cartera, no ha puesto denuncia y no ha tramitado la contraseña; aspecto que se puso en conocimiento de los apoderados, manifestando oposición a que se reciba declaración con la copia del documento el apoderado del Distrito Especial de Cali.

En ese orden el despacho deja las respectivas constancias, y al referir que una de las partes manifiesta oposición frente a la declaración, se tendría que suspender la audiencia a efectos de recibir la declaración.

El declarante refiere que cuenta con carne de la gobernación donde sale la foto legible y su documento, exhibiendo el mismo; aspecto frente al cual el apoderado del Distrito Especial de Cali manifiesta que en aras de no extender el proceso, se exhiba el documento y se permita la declaración.



Verificada la identidad del referido, se procede a recibir la declaración

Frente a las preguntas del despacho indicó: reside en Llano Verde; estado civil soltero; grado de estudios bachiller académico, y es guarda de seguridad; señala que fue citado a declarar por motivo de pérdida de su sobrino Leider Cárdenas.

El Despacho explica las razones por las cuales no tomará juramento

Respecto a las preguntas de la parte actora entre otros, refirió que: su relación con su sobrino era buena, Leider era juicioso no era grosero; refiere que su sobrino vivía con su mamá, su hermana, sus hermanos, y los hermanos de él; señala que el día de los hechos no se encontraba en casa, pero cuando llegó a casa encontró a su hermana y madre llorando, y a los otros padres quienes indicaban que sus hijos no aparecían, por ende como dijeron que los habían visto al cañal, salieron para ese sitio a buscarlos, le preguntaron al guarda quien les dijo de forma nerviosa que no los habían visto. Después pasó una moto de un agente, y les dijeron que estaban buscando unos niños, el agente recibe una llamada se va, después regresa y les dice que los espere, pero ellos deciden seguirlos, llegan a la parte alta del cañal y en la parte derecha están dos motorizadas con las luces apagadas, y en el callejón ve a su sobrino tirado, y a los otros niños, evidenciándose una herida en la cabeza de Leider. Señala que uno de los agentes tenía un rasguño en el ojo, estaban muy nerviosos, la gente los empieza a interrogar, y ya no recuerda más porque de ida para la casa se desmaya; señala que Johana no ha sido la misma desde que falleció el niño, hubo un tiempo donde cayó en el alcohol teniendo que recibir apoyo moral por sus otros cuatro hijos; refiere que dos de los hermanos – Darwin y Víctor - sacaron una canción respecto al hermano, y estos no tuvieron ayuda psicológica teniendo que apoyarlos; refiere que sus otros sobrinos lloraban demasiado, él tuvo un tiempo donde no podía dormir teniendo que tomar pastillas para poder dormir bien; señala que ha sentido inseguridad, por lo que tuvieron que salir del barrio Llano Verde por temor que les pasara algo, y dado que una señora recibió una amenaza; señala que desde que paso, su madre se ha visto afectada y se ha enfermado mucho; refiere que el barrio recién entregaron era bueno, después de un tiempo entregaron unas coronas, y empezaron a suceder las muertes viéndose grupos armados.

En ejercicio del derecho de contradicción se le concede el uso de la palabra a las demás partes:

Sin preguntas por las demás partes.

**(iv)** Se da inicio con la declaración **de la parte actora del demandante MARTHA HURTADO CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 31.610.052. El Despacho pregunta al demandante: 1) Sobre sus generales de ley. 2) Se le informa que el objeto de la declaración versará sobre los hechos de la demanda.

Frente a las preguntas del despacho indicó: reside en Cali barrio Potrero; estado civil soltera; sin grado de estudios, y se dedica a barrer las calles con unas amigas; refiere que fue citada a declarar por su nieto Leider.

El Despacho explica las razones por las cuales no tomará juramento

Respecto a las preguntas de la parte actora entre otros, refirió que: el día de los hechos llegó de trabajar con la hermanita, y le preguntó a Johana por Leider, quien le indicó que debía estar en las canchas porque siempre mantenía jugando, ya que Leider decía que quería ser futbolista para sacar adelante a su familia, y siempre le cargaba las cosas. Señala que después llegó el padre de otro de los niños y les dijo que su hijo no había llegado, entonces salieron para la estación de la policía y les dijeron que se habían desaparecido 5 niños, pero les dijeron que tocaba que pasara las 24 horas. Empezaron a buscarlos y les dijeron que los habían visto coger hacia el cañal, cogieron para allá, y le preguntaron a un vigilante quien les dijo que no había visto nadie de forma nerviosa, llamaron a la policía, llegaron y les dijeron que también los estaban buscando a dos niños. Indica que llegó una patrulla, el agente recibió una llamada y arrancaron para otro lado, ellos los siguieron, llegaron al sitio donde había motorizados sin luces, y lo primero que vieron fue a su nieto; señala que todos vivían en la misma casa y dormían en una sola pieza; refiere que Johana los primeros días andaba tomando, tuvieron que darle apoyo para que no siguiera en eso, y saliera adelante por sus hijos; relata las afectaciones que han sufrido los demás familiares por el fallecimiento de Leider; entre otros aspectos.

En ejercicio del derecho de contradicción se le concede el uso de la palabra a las demás partes:

Sin preguntas por las demás partes

**(v)** Se da inicio con la declaración **de la parte actora del demandante FRANCIA ELENA CARDENAS HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.028.186.868. El Despacho pregunta al demandante: 1) Sobre sus generales de ley. 2) Se le informa que el objeto de la declaración versará sobre los hechos de la demanda.

Frente a las preguntas del despacho indicó: reside en Llano Verde Cali Valle del Cauca; estado civil soltera; grado de estudios quinto de primaria, labora barriendo las calles; refiere que fue citada a declarar por el caso de su sobrino Leider.

El Despacho explica las razones por las cuales no tomará juramento

Respecto a las preguntas de la parte actora entre otros, refirió que: ellos encontraron a Leider, porque Álvaro fue a preguntar por su hijo porque no había llegado almorzar, y Leider tampoco, por lo que fueron primero a la policía pero les dijeron que tenía que pasar 24 horas, y luego se dirigieron al cañaduzal porque les dijeron que los habían visto coger para ese sitio. Señala que en el sitio preguntaron a un vigilante si había visto 5 niños, pero este les dijo que no de forma nerviosa, por lo que llamaron a la policía, y en eso vieron unas motorizadas que iban hacia el fondo del cañal, los llamaron y estos les dicen que estaban buscando a 2 niños. Luego uno de ellos recibe una llamada, les dice que esperen y se van, pero ellos al ver que les hicieron señas a los motorizados, deciden perseguirlos en distintos sentidos y logra ver a los 5 niños muertos, agregando que la policía tuvo que ver porque uno de los agentes tenía machete en la mano y se veían asustados; refiere que Leider vivía con su mamá, su hermano, su hermana, los hermanos de él y ella; señala que Leider era una persona humilde, quería ser futbolista profesional para comprarle una casa a la mamá, trabajaba con ellas y con un vecino; señala que todos se han visto afectados por la muerte de Leider, indicando que ella tuvo que hacerse la fuerte. Agregando que Johana ya no es la misma, y sus sobrinos tenían que ver un psicólogo pero nunca recibieron ayuda, haciendo de igual forma referencia a la afectación de cada uno de los integrantes de su familia, ya que la situación los marcó para toda la vida en distintos aspectos, aunado a que no recibieron ayuda alguna; señala que el barrio tenía buena seguridad, hasta que paso de los niños, agregando que el cañaduzal no era peligroso.

En ejercicio del derecho de contradicción se le concede el uso de la palabra a las demás partes:

Dejando constancia que el apoderado de la Policía Nacional siendo las 11:34 am no se encuentra en plataforma.

Sin preguntas por las demás partes

El Juzgado en consideración a lo anterior **RESUELVE (Auto de Trámite 948) 1)** Tener por agotado la etapa probatoria declaración de parte de los demandantes, JOHANA CARDENAS HURTADO (madre), FRANCIA ELENA CÁRDENAS HURTADO (tía), YEISON CÁRDENAS HURTADO (tío), LUIS EDUARDO CÁRDENAS HURTADO (tío), MARTHA HURTADO CÁRDENAS (abuela); **2)** La presente decisión se notifica por estrados.

**Sin recursos por las partes**

**Policía Nacional notificada por estrados.**

**3.3. MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADO POR LA ENTIDAD DEMANDADA - INPEC**

Como se indicó en precedencia, en la audiencia inicial de fecha 22 de julio de 2024 por solicitud de la parte actora se debían allegar las documentales provenientes del **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DORADO CALDAS y/o el JUZGADO QUE PARA LA FECHA DE SOLICITUD PROBATORIA SE ENCUENTRE A CARGO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA**, para que allegue con destino a este proceso, copia del proceso penal radicado 760016000193202006645 760016000000202100717, adelantado contra Gabriel Alejandro Bejarano.

Para tal efecto, **el apoderado de la entidad demandada INPEC** (i) Con la copia PDF de la decisión (contenida en el acta) **GESTIONARIA** lo pertinente ante la entidad, a fin obtener lo ordenado. (ii). **ALLEGARIA** al presente proceso la prueba decretada, dentro del término de cuarenta (40) días hábiles, contados a partir del día siguiente del presente decreto de medio de prueba. Las expensas estarían a cargo del solicitante del medio de prueba.

El incumplimiento daría lugar a imponer las sanciones procesales correspondientes, esto es, **DECLARAR AGOTADO EL MEDIO DE PRUEBA**, por ello, se hicieron las advertencias sobre la carga de la prueba impuesta.

La prueba debía ser allegada máximo para el día 18 de septiembre de 2024, o máximo antes a la celebración de la fecha de audiencia de pruebas, so pena de aplicar las sanciones procesales impuestas por la ley, específicamente de tener por agotado el medio de prueba.

Al respecto se tiene que, en fecha 17 de septiembre de 2024, la apoderada del INPEC remite memorial con el fin de aportar el link del proceso penal 760016000000202100717 que se adelantó en contra de Gabriel Alejandro Bejarano; documental que se encuentra incorporada en el expediente SAMAI.

A efectos de la práctica, es decir el debido ejercicio del derecho de contradicción frente a los medios de prueba documentales solicitados por las partes, ha de tenerse en cuenta que la documental se encuentra incorporada en el sistema SAMAI; en consecuencia: (i) se dispondrá continuar con el trámite del proceso, máxime si se tiene en cuenta que el periodo probatorio se encuentra suficientemente vencido y se ha cumplido con el plazo otorgado a las partes para aportar los medios de prueba documentales, esto es hasta el 18 de septiembre de 2024 o antes de la audiencia; (ii) en el evento de allegarse alguna respuesta en virtud de lo ordenado, será anexada al expediente para valoración en la sentencia así como la conducta de las partes frente a las cargas probatorias impuestas.

**Siendo las 11:36 am ingresa nuevamente la apoderada de la Policía Nacional.**

De conformidad con lo anterior, **RESUELVE: (Auto de Trámite N° 949) 1)** Incorporar al expediente la documental allegada y que ha sido antes relacionada **2) TENER** por agotado el medio de prueba documental, por las razones expuestas y en el evento de allegarse alguna respuesta en virtud de lo ordenado, será anexada al expediente para valoración en la sentencia, así como la conducta de las partes frente a las cargas probatorias impuestas. **3)** Continuar con el desarrollo de la audiencia de pruebas, teniendo por agotada la etapa probatoria respecto a la prueba documental por las razones citadas en la audiencia.

**Sin recursos por las partes**

**IV. DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO (Auto Interlocutorio No. 310)**

Teniendo en cuenta lo indicado por el Juzgado en desarrollo de la audiencia se **RESUELVE: PRIMERO: TÉNGASE POR PRECLUIDA** la etapa probatoria, de conformidad con las razones expuestas en la presente audiencia. **SEGUNDO:** prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, atendiendo a la facultad otorgada en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. **TERCERO:** En consecuencia, informa a las partes, que tienen la posibilidad de presentar por escrito sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, de igual manera, si lo tiene a bien, el Ministerio Público puede rendir su concepto, dentro de la misma oportunidad aquí señalada; por consiguiente, el termino otorgado por la Ley, que es de diez (10) días, empieza a correr a partir del día siguiente a la fecha de esta audiencia. **CUARTO:** Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura, luego su remisión deberá realizarse únicamente a través de la Ventanilla Virtual que empezó a operar desde el 19 de febrero de 2024 y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia. **QUINTO: Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)<sup>2</sup>, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente<sup>3</sup>**

### **Sin recursos**

Se deja constancia que en desarrollo de la audiencia se le puso de presente a los apoderados, que a partir del 22 de enero de 2024 empezó a operar el sistema SAMAI para los juzgados administrativos de Bogotá, por lo que toda la correspondencia debe ser radicada a través de la Ventanilla Virtual desde el 19 de febrero de 2024 para los juzgados administrativos de Bogotá se utilizará única y exclusivamente la ventanilla virtual.

<sup>2</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

<sup>3</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente".

De igual forma se pone en conocimiento de los apoderados que la consulta al expediente solo puede hacerse a través de SAMAI.

Se deja constancia: (i) que el video de la presente audiencia hace parte integral de esta acta, los cuales serán anexos al correspondiente expediente virtual por la Secretaría del Juzgado con las advertencias que el expediente ya se encuentra migrado a SAMAI; (ii) el acta solamente estará firmada por la titular del Despacho, con constancia de asistencia de los apoderados identificados al inicio de la audiencia, los testigos y declarantes; (iii) El acta será remitida a las partes debidamente firmada en constancia de lo ocurrido en la audiencia y asimismo será colgada al sistema SAMAI para tal efecto; (iv) frente a la grabación del video de la presente audiencia, la encontrarán subida en el respectivo sistema SAMAI en formato MP4. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se termina y se firma a las 11:40 am del 24 de octubre de 2024.



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**

**Juez**

Firmado Por:  
Lidia Yolanda Santafe Alfonso  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
033  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62edac9f47d4a4285c3c379f45b365e16997a622267965a7ef08d7f7e0503297**

Documento generado en 24/10/2024 11:52:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**